



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

RESOLUCIÓN Núm. 008/2020

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 48) REQUISITOS DE REGISTRO Y ETIQUETADO DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del 2006, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. MARCELINO ALEJANDRO HERRERA RODRIGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que, de igual manera resulta procedente, de conformidad con lo establecido por el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22), sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y Otros Documentos Técnicos, en la subsección **22.13 Formulación del RAD**, literal *“h) Utilización de versiones debidamente traducidas de las Regulaciones Federales de Aviación de los EEUU (FAR) Requerimientos Conjuntos de Aviación de la Comunidad Económica Europea (JAR) y Regulaciones similares de otros Estados, con la finalidad de armonizar y adoptar de regulaciones mejor elaboradas, siempre que sean aplicables a la realidad de la industria aeronáutica del país”.*

CONSIDERANDO QUINTO: Que en fecha 15 de octubre de 2013, mediante Resolución núm. 007/2013, fue modificada la Resolución núm. 005/2013, del 07 de agosto de 2013, que actualizó el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22), sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y Otros Documentos Técnicos, a fin de actualizar el



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 008/2020

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 48) REQUISITOS DE REGISTRO Y ETIQUETADO DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA.

procedimiento y las responsabilidades administrativas para la emisión, actualización o enmienda de dichos documentos, de conformidad con las nuevas disposiciones legislativas que se habían dictado desde su promulgación.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el RAD 22, en su subsección 22.27(a), establece que la responsabilidad de la elaboración de una nueva normativa o de la propuesta de enmienda a los Reglamentos y Manuales Guías existentes la tendrán, en principio, las direcciones de áreas que tengan que ver con la aplicabilidad de estos.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que una vez analizadas las más recientes Regulaciones Federales de Aviación de los EEUU (FAR 107 y 48), sobre los sistemas de aeronaves pilotas a distancia y su registro, por parte de por las áreas técnicas correspondientes del IDAC, se entendió factible su utilización y, por vía de consecuencia, se dio inicio al procedimiento legal establecido para lograr la armonización y adopción de regulaciones más sólida y de mejor aplicabilidad a la realidad de la industria aeronáutica del país sobre las RPAS o drones y su registro.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que resulta necesario aprobar la adopción de un nuevo RAD 48 sobre Requisitos de Registro y Etiquetado de Aeronaves Pequeñas Pilotadas a Distancia, en los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), homónimo a la FAR 48, en vista de su idoneidad y adecuación a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana en esa materia.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, del 28 de diciembre de 2006.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).

Visto: El FAR 48 de la Administración Federal de Aviación de los EE. UU.

Visto: El expediente DRRNA/138/2020, del 17 de junio del 2020, contentivo del proyecto de Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 48) Requisitos y Etiquetado de Aeronaves Pequeñas Pilotadas a Distancia.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 008/2020

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 48) REQUISITOS DE REGISTRO Y ETIQUETADO DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA.

Vistos: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 110) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) y el Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGSO).

Vistas: Las Resoluciones núms. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 48) sobre Requisitos de Registro y Etiquetado de Aeronaves Pequeñas Pilotadas a Distancia, cuyo texto es el siguiente:

“RAD 48 REQUISITOS DE REGISTRO Y ETIQUETADO DE AERONAVE PEQUEÑA PILOTADA A DISTANCIA

Índice

Sección “A” – General.

- 48.1 Aplicabilidad
- 48.3 Reservado
- 48.5 Definiciones
- 48.7 Criterios para operación de RPA
- 48.9 Elegibilidad para el registro
- 48.11 Solicitantes
- 48.13 Reservado

Sección “B” – Del Registro de RPA.

- 48.15 Del Registro de RPA



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 008/2020

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 48) REQUISITOS DE REGISTRO Y ETIQUETADO DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA.

48.17 Tarjeta de Registro

48.19 Requisitos para el Registro

48.21 Requisitos para mantener la información actualizada

48.23 Registro para aeronave pequeña pilotada a distancia que será utilizada por compensación o paga.

48.25 Registro para aeronave pequeña pilotada a distancia que será utilizada exclusivamente para fines recreativos.

48.27 Cancelación de Registro

48.29 Aeronave extranjera pequeña pilotada a distancia.

Sección "C" - Etiquetado de aeronave pequeña pilotada a distancia.

48.31 General

48.33 Etiqueta de la Aeronave pequeña pilotada a distancia

48.35 Visualización y ubicación de la etiqueta de registro.

Sección "A" – General.

48.1 Aplicabilidad.

a) Este RAD proporciona los requisitos de registro e identificación para las aeronaves pequeñas pilotadas a distancia cuyo peso es mayor de 0.55 lb (0.25Kg) y menor a 55 lb (25Kg), que forman parte de un sistema de aeronave pequeña pilotada a distancia (RPAS) como se define en RAD 1.

b) Las aeronaves pequeñas pilotadas a distancia que se pueden registrar en la República Dominicana deben registrarse e identificarse de acuerdo con:

1) Los requisitos de registro e identificación en este RAD.

48.3 Reservado.

48.5 Definiciones.

a) Las definiciones aplicables a este RAD se encuentran en la Ley 491-06 y en el RAD 1.

 4



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 008/2020

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 48) REQUISITOS DE REGISTRO Y ETIQUETADO DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA.

48.7 Criterios para operación de RPA. Ninguna persona puede operar una aeronave pequeña pilotada a distancia a menos que se cumpla uno de los siguientes criterios:

- a) El propietario ha registrado y etiquetado la aeronave de acuerdo con este RAD;
- b) La aeronave pequeña pilotada a distancia pese menos de 0.55 libras (0.25 Kg) en el despegue, incluyendo todo lo que se encuentre a bordo o que esté unido a la aeronave;
- c) La aeronave pequeña pilotada a distancia sea Aeronave de Estado utilizada en servicios militares, de aduanas o policía.

48.9 Elegibilidad para el registro. Una aeronave pequeña pilotada a distancia puede estar registrada bajo este reglamento solo cuando la aeronave no este registrada en un país extranjero y es:

- a) Propiedad de un ciudadano dominicano;
- b) Propiedad de una persona jurídica dominicana;
- c) Propiedad de un ciudadano extranjero que posea residencia permanente en la República Dominicana;
- d) Es propiedad de una empresa de nacionalidad extranjera y la empresa está organizada y realiza negocios conforme a las leyes de la República Dominicana, y la aeronave se opera principalmente en la República Dominicana; o
- e) Es propiedad del Estado utilizada en servicios militares, de aduanas o policía.

48.11 Solicitantes.

- a) Para registrar una aeronave pequeña no tripulada pilotada a distancia en la República Dominicana bajo este RAD, el solicitante debe proporcionar la información requerida por la subsección 48.19 al Registro en la forma prescritas por el IDAC.
- b) Una aeronave pequeña pilotada a distancia debe estar registrada a nombre de su propietario, que en caso de personas físicas debe ser mayor de edad o en caso contrario estar

 5



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 008/2020

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 48) REQUISITOS DE REGISTRO Y ETIQUETADO DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA.

representado por su tutor legal.

c) Reservado.

48.13 Reservado.

Sección "B" — Del Registro de RPAS.

48.15 Del Registro de RPA. Todo propietario de un RPAS no mayor de 55 lb (25 kg) deberá registrarlo en el Departamento de Registro Nacional de Aeronaves del IDAC.

48.17 Tarjeta de Registro. Una vez efectuado el registro del RPA, el IDAC entregará al propietario una tarjeta de registro, la cual indicará:

- a) Nombre, dirección, correo electrónico y teléfono del propietario.
- b) Cédula de identidad y electoral o RNC del propietario.
- c) Número de Registro del RPA.
- d) Marca, serie, modelo y peso máximo de despegue del RPA.
- e) Equipamiento incorporado.

48.19 Requisitos para el Registro. Todo propietario para obtener la Tarjeta de Registro de un RPA debe depositar en el IDAC lo siguiente:

- a) Comunicación dirigida al Director General del IDAC, indicando el nombre completo del propietario, RNC o cédula de identidad y electoral, dirección, teléfono y correo electrónico;
- b) Constancia de propiedad (Factura de compra, acto de venta, etc.)
- c) Fabricante, país, marca, modelo, número de serie (según aplique);
- d) Tipo de motorización;
- e) Peso máximo de despegue;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 008/2020

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 48) REQUISITOS DE REGISTRO Y ETIQUETADO DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA.

- f) Detalle del equipamiento incorporado;
- g) Autonomía de vuelo;
- h) Si cuenta con paracaídas de emergencia;
- i) Foto del RPA (tamaño 10x15 cms en colores y formato jpg);
- j) Si el propietario es una persona jurídica, autorización escrita que acredite la representación legal del solicitante;
- k) El propietario, previo a la recepción del documento de registro deberá pagar la tasa aeronáutica correspondiente (si aplica).

48.21 Requisitos para mantener la información actualizada.

a) El titular de un Certificado de Registro de Aeronave debe actualizar la información utilizando el sistema de registro de aeronave pequeña pilotada a distancia basadas en el SIAGA dentro de los 15 días calendario a lo siguiente:

- (1) Un cambio en la información provista bajo la subsección 48.17.
- (2) Cuando el registro de la aeronave requiera la cancelación por cualquier motivo, incluida la venta o transferencia, destrucción o exportación.

48.23 Registro para aeronave pequeña pilotada a distancia que será utilizada por compensación o paga.

- a) Certificado de registro de aeronave. Un certificado de registro de aeronave emitido de acuerdo con la subsección 48.17 para aeronaves utilizadas por compensación o paga constituye el registro para la aeronave identificada en la solicitud.
- b) Fecha efectiva de registro. Una aeronave se registra cuando el solicitante recibe un certificado de registro para una aeronave específica. La fecha efectiva de registro se muestra a partir de la fecha de emisión en el certificado emitido para la aeronave.
- c) Renovación de registro. Un certificado de registro de aeronave emitido bajo este RAD será



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 008/2020

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 48) REQUISITOS DE REGISTRO Y ETIQUETADO DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA.

indefinido hasta que cambie alguna de las circunstancias bajo las cuales se emitió el registro.

1) El titular de un Certificado de Registro de Aeronave debe revisar el certificado verificando, de la manera y forma prescritas por el Director General, que la información proporcionada de acuerdo con la subsección 48.17 de esta subsección es correcta y, de no ser así, proporcionar información actualizada.

2) Información. La verificación de la información puede realizarse en cualquier momento por los Inspectores de Operaciones de la Dirección de Normas de Vuelo del IDAC.

d) Otros eventos que afecten la efectividad del Certificado. Cada Certificado de registro de aeronave emitido por el IDAC en virtud de esta subsección es efectivo, a menos que el registro haya finalizado por haber sido cancelado o se haya transferido la propiedad, hasta la fecha en que ocurra uno de los siguientes eventos:

1) La aeronave pequeña pilotada a distancia está totalmente destruida o desechada.

2) El titular del Certificado de Registro de Aeronave pierde la ciudadanía dominicana.

3) La muerte del titular del Certificado de Registro de Aeronave.

4) El propietario pierde su estatus de extranjero residente.

5) Si el propietario es una empresa extranjera y ocurre uno de los siguientes eventos:

i) La empresa deja de estar legalmente organizada y deja de hacer negocios conforme a las leyes de la República Dominicana; o

ii) La aeronave no fue operada exclusivamente dentro de la República Dominicana durante el período de registro bajo este RAD.

48.25 Registro para aeronave pequeña pilotada a distancia que será utilizada exclusivamente para fines recreativos.

a) Certificado de registro de aeronave: Un certificado de registro de aeronave emitido de acuerdo con la subsección 48.17 para aeronave pequeña pilotada a distancia utilizada



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 008/2020

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 48) REQUISITOS DE REGISTRO Y ETIQUETADO DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA.

exclusivamente como aeronave para fines recreativos constituye el registro de toda aeronave pilotada a distancia utilizada solamente para la aeronave pequeña pilotada a distancia identificada en la solicitud.

b) Fecha efectiva de registro. Una aeronave se registra cuando el solicitante recibe un certificado de registro de aeronave. La fecha efectiva de registro se muestra a partir de la fecha de emisión en el Certificado de Registro de Aeronave emitido bajo este RAD.

c) Renovación de registro. Un certificado de registro de aeronave emitido bajo este RAD será permanente hasta que cambie alguna de las circunstancias bajo las cuales se emitió el registro.

1) El titular de un Certificado de Registro de Aeronave debe revisar el certificado verificando, de la manera y forma prescritas por el Director General, que la información proporcionada de acuerdo con la subsección 48.17 (a) (b) y (c) de esta subsección es correcta y, de no ser así, proporcionar información actualizada.

2) Información. La verificación de la información puede realizarse en cualquier momento por los Inspectores de Operaciones de la Dirección de Normas de Vuelo del IDAC.

d) Otros eventos que afecten la efectividad del Certificado. Cada Certificado de registro de aeronave emitido por el IDAC en virtud de este reglamento es efectivo, a menos que el registro haya finalizado por haber sido revocado o cancelado, o hasta la fecha en que ocurra uno de los siguientes eventos:

1) El titular del Certificado de Registro de Aeronave pierde la ciudadanía dominicana.

2) Han transcurrido treinta días desde la muerte del titular del Certificado de Registro de Aeronave.

3) El propietario, si un individuo que no es ciudadano de la República Dominicana, pierde su estatus de extranjero residente, a menos que esa persona se convierta en ciudadano de la República Dominicana al mismo tiempo.

48.27 Cancelación de Registro. El registro de una aeronave pequeña pilotada a distancia podrá ser cancelado si, se comprueba que:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 008/2020

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 48) REQUISITOS DE REGISTRO Y ETIQUETADO DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA.

- a) La aeronave está registrada en un país extranjero;
- b) El solicitante no es el propietario de RPA, excepto cuando el solicitante se registra en nombre de un propietario que es menor de 18 años de edad;
- c) El solicitante no es elegible para presentar una solicitud conforme a este reglamento; o
- d) El interés del solicitante en la aeronave fue creado por una transacción que no se realizó de buena fe, sino que se hizo para evitar (con o sin el conocimiento del propietario).

48.29 Aeronave extranjera pequeña pilotada a distancia. Con excepción de las corporaciones elegibles para registrarse bajo la subsección 48.9 d), el IDAC emitirá un permiso de operación a las empresas extranjeras que deseen operar en territorio dominicano por un tiempo que determinará la Dirección de Normas de Vuelo, según aplique.

Sección “C” — Etiquetado de Aeronaves pequeñas pilotada a distancia.

48.31 General.

- a) Ninguna persona puede operar una aeronave pequeña pilotada a distancia registrada de acuerdo con este RAD, a menos que la aeronave muestre la etiqueta de registro de acuerdo con los requisitos de esta sección.
- b) La etiqueta de registro debe contener el número de registro emitido al propietario.
- c) Toda aeronave pequeña pilotada a distancia con un peso mayor de 0.55 lb (0.25Kg) y menor a 55 lb (25Kg), deben contar con una etiqueta de material no inflamable.

48.33 Reservado.

48.35 Visualización y ubicación de la etiqueta de registro.

- a) La etiqueta de registro debe:
 - 1) Mantenerse en una condición que sea visible y legible;
 - 2) Colocarse en la aeronave pequeña pilotada a distancia y en el control remoto, por



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 008/2020

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 48) REQUISITOS DE REGISTRO Y ETIQUETADO DE AERONAVES PEQUEÑAS PILOTADAS A DISTANCIA.

cualquier medio necesario para garantizar que permanecerá adherida durante la duración de cada operación;

b) Instalarse en el exterior de la aeronave pequeña pilotada a distancia (RPA) o en un compartimiento que sea fácilmente accesible sin tener que utilizar una herramienta para abrirlo”.

SEGUNDO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento una vez la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves realice la publicación del (RAD 48) en la página web del IDAC y que sea enviada al Proceso SIG-001 “Control de Documentos” del SIAGA.

TERCERO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de Área correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

Dr. Marcelino Alejandro Herrera R.
Director General



AHR/JV/js